



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA

NORMATIVA PARA DETECTAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA.

NOVIEMBRE 2019

NORMATIVA PARA DETECTAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, UNASA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 383, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo 424, de fecha 26 de agosto de 2019, reformó el Art. 21 de la Ley Especial Integral para Una vida libre de Violencia para las Mujeres, en el sentido de establecer que las instituciones de educación superior privadas deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra las mujeres, sancionar las prácticas de discriminación y violencia de género, y elaborar y aplicar protocolos de actuación que para la atención de casos de discriminación y violencia de género.
- II. Que en cumplimiento a los fines, objetivos, Misión y Visión de la Universidad, existe un compromiso del respeto y fiel cumplimiento de la legislación nacional, derechos y responsabilidades de las personas, en diferentes ámbitos de aplicación.

POR LO TANTO:

En uso de la facultad que le conceden sus Estatutos **ACUERDA** aprobar la presente **NORMATIVA PARA DETECTAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA.** Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 1. La normativa tendrá como objeto implementar medidas de detección, prevención y atención sobre toda forma de violencia contra las mujeres, con el fin de educar a la comunidad universitaria sobre el respeto de los derechos de las mujeres miembros de la comunidad universitaria en la Universidad Autónoma de Santa Ana, en adelante "la Universidad".

Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. La presente normativa se aplicará en beneficio de las mujeres que sean miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, laboratorios, centros de práctica, o lugar donde se desarrollen actividades laborales, académicas curriculares o extracurriculares.

PRINCIPIOS

Art. 3. Para la aplicación de la presente normativa se aplicarán como principios los valores institucionales establecidos en el Código de Ética de la Universidad, y especialmente los siguientes:

- a) **CONFIDENCIALIDAD: "Conducirse con reserva y discreción en el manejo de la información obtenida en el ejercicio de sus facultades"**. Los miembros de la comunidad educativa, guardaran reserva y discreción respecto a hechos o información que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades.
- b) **EQUIDAD: "Es la aplicación imparcial de estatutos, reglamentos y normas a la comunidad educativa"**. Los miembros de la comunidad educativa, fomentarán y practicarán la equidad, dando un trato igualitario a cada persona, sin tener en cuenta su condición social, sexual, cultura, apariencia y religión.
- c) **RESPECTO: "Dar a todas las personas un trato digno"**. Los miembros de la comunidad educativa, darán a las personas un trato digno, sin distinción de sexo, edad, raza, credo, religión, preferencia política o personas con discapacidad.

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Art. 4. Las mujeres miembros de la comunidad universitaria, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente normativa, Estatutos y Reglamentos de la Universidad, en el ordenamiento jurídico nacional y en los Convenios Internacionales vigentes.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art. 5. Para detectar y prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres miembros de la comunidad universitaria, se establecen las siguientes acciones: difusión de la información y formación, y los mecanismos de detección y protección.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN.

Art. 6. La difusión de información y formación debe orientarse a la "sensibilización" de todos los miembros de la comunidad universitaria, las cuales se realizarán por diferentes medios que determine la Universidad, con el fin de conocer derechos y deberes de las mujeres, las formas de detección, protección, denuncia y atención ante casos de discriminación y violencia de género ejercidos contra las mujeres.

La difusión de la información y formación estará a cargo del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, quien podrá apoyarse del Comité de Desarrollo Profesional para las actividades de formación, cuando estén orientadas para autoridades, funcionarios, docentes, personal administrativo, de servicio y la difusión de la información para estudiantes estará a cargo de Decanatos y Direcciones de Escuela.

MECANISMOS DE DETECCIÓN Y PROTECCIÓN.

Art. 7. Para la detección de acciones de violencia contra las mujeres miembros de la comunidad universitaria se designan como personas asesoras a los miembros del Comité de Apoyo Psicopedagógico, quienes darán servicios de asesoramiento a las víctimas a efecto de identificar casos de discriminación y violencia de género e iniciar con el protocolo de actuación en caso fuere procedente.

La Universidad divulgará documentos con información y consejos en los cuales se define que es violencia contra la mujer y su clasificación, con ejemplos sobre situaciones concretas para facilitar su identificación

y detección, asimismo se divulgarán los servicios que ofrece en relación a la prevención, denuncia, atención y proceso a seguir si se sufre una situación de violencia.

CAPITULO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

PRIMERA INSTANCIA

Art. 8. Se establece el Comité de Apoyo Psicopedagógico, Funcionarios y Autoridades, las instancias para la atención primaria de víctimas de discriminación y violencia de género contra las mujeres, quienes deberán en primera instancia analizar los hechos informados y la afectación de la víctima a efecto de determinar la discriminación y violencia de género.

DENUNCIA

Art. 9. Si los hechos informados constituyen indicios de discriminación o violencia de género, se orientará a la víctima a denunciar formalmente ante el jefe inmediato, si el presunto infractor es trabajador, o ante el director de escuela si se trata de estudiantes infractores.

La denuncia formal deberá ser presentada por escrito en el formulario establecido por la Universidad, expresando sus datos de identificación, dependencia o escuela, puesto de trabajo o año de estudio, deberá describir claramente los hechos de discriminación o violencia de género, identificación del presunto infractor, asimismo los medios de prueba que comprueben su declaración siendo necesario presentar testigos y podrá además indicar cualquier otro medio, sus generales, y dar el consentimiento expreso para someterse al proceso de investigación e identificación como víctima.

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Art. 10. Una vez conocida los hechos denunciados por la víctima, se le explicará que debe presentar su denuncia al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como institución rectora, para que reciba la orientación necesaria para iniciar los procesos legales que sean procedentes; y podrá remitirse también a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, o cualquiera de las instituciones contempladas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Con la resolución final emitida por cualquiera de las instituciones donde asista la víctima, que determine sobre la responsabilidad del presunto infractor, se iniciará con el proceso sancionatorio conforme al Capítulo V De los Procedimientos del Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 11. Con la denuncia presentada por la víctima y una vez ésta inicie el proceso señalado en el Inciso 1 del Art. 10 de la presente normativa la autoridad o funcionario competente, determinará medidas de protección a favor de la estudiante que ha sido víctima, si el infractor es su docente, a efecto que su denuncia no le afecte en el desarrollo de su proceso formativo y evaluativo, mientras dure el proceso y posteriormente a él.

En el caso que el presunto infractor es Jefe inmediato de la víctima se establecerán mientras dure el proceso las medidas de protección a favor de la mujer trabajadora para evitar abuso de autoridad y represalias laborales.

Art. 12. Las medidas de protección que se podrán imponer conforme al artículo anterior son las siguientes:

Para los casos de las mujeres estudiantes frente al docente presunto infractor:

- a) Realizar supervisiones periódicas al docente presunto infractor en los procesos académicos para garantizar la objetividad de las evaluaciones.
- b) Hacer entrevistas con víctimas y compañeros estudiantes para conocer las conductas del presunto infractor frente a la víctima.
- c) Otras que se consideren necesarias según el caso denunciado.

Para los casos de las mujeres trabajadoras frente a su Jefe Inmediato:

- a) Realizar reuniones periódicas para conocer el desarrollo de las obligaciones laborales y el clima organizacional entre el presunto infractor y víctima.
- b) Establecer actas compromisos sobre el desempeño laboral tanto del infractor como víctima en su lugar de trabajo.
- c) Otras que se consideren necesarias según el caso denunciado.

CAPITULO IV.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 13. El cometimiento de una acción que sea tipificada como discriminación o violencia de género para la mujer y que sea cometida por cualquier miembro de la comunidad universitaria será considerada una infracción muy grave y será sancionado conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad y en caso de inconformidad de la sanción impuesta, los infractores podrán hacer uso de los derechos de acudir a otra instancia conforme al mismo Reglamento.

En los casos de imposición de sanción disciplinaria, se impondrá además como sanción accesoria la participación de charlas obligatorias de rehabilitación para el infractor, asimismo la víctima deberá participar en charlas de atención en la violencia de género las cuales deberán ser gestionadas en cualquiera de las instituciones facultadas por la legislación nacional por la víctima e infractor en un plazo determinado por la Universidad.

Art. 14. Para la imposición de la sanción disciplinaria es requisito sine qua non la presentación de la resolución de la instancia competente donde la víctima siguió el proceso correspondiente conforme a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres.

Art. 15. Cuando cualquiera de las mujeres denuncie acción de violencia o discriminación cometida en el campus o en el desarrollo de actividades laborales, actividades académicas curriculares o extracurriculares, por un infractor que no sea miembro de la comunidad universitaria, la Universidad orientará a la mujer víctima a interponer la denuncia ante la instancia correspondiente. En estos casos, si se tratare de una actividad académica curricular o extracurricular únicamente se podrá establecer medidas de protección según el Art. 11 de esta normativa.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Todo miembro de la comunidad universitaria está obligados a cumplir y respetar la presente normativa, asimismo a denunciar actos de discriminación o violencia de género detectados contra una mujer estudiante o trabajadora de la Universidad. Asimismo, quedarán sujetos al cumplimiento y respeto de las normativas y reglamentos orientados a detectar, prevenir y sancionar casos de discriminación y violencia de género ejercido contra las mujeres que forman parte de la Universidad.

Art. 17. En lo no previsto en la presente normativa, se aplicarán los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Universidad.

Art. 18. La presente normativa entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir de la aprobación del Consejo Superior Universitario.

INDICE

CONTENIDO	Nº Pág.
CAPÍTULO I	
DEL OBJETO.....	2
AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
PRINCIPIOS.....	3
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	3
CAPÍTULO II	
DE LAS ACCIONES DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	3
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN.....	3
MECANISMOS DE DETECCIÓN Y PROTECCIÓN.....	3
CAPÍTULO III	
PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN DE LOS CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	4
PRIMERA INSTANCIA.....	4
DENUNCIA.....	4
PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	4
CAPÍTULO IV	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	5
CAPÍTULO V	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ANEXO 1	
DECRETO LEGISLATIVO NO. 383.....	i
ANEXO 2	
FORMULARIO DE DENUNCIA	ii



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SANTA ANA
UNASA

ANEXO 1

DECRETO LEGISLATIVO NO. 383

REFORMA A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL

PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PARA LAS MUJERES

DECRETO No. 383

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece en su Art. 55 que la educación además de buscar el logro del desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; debe tener como finalidad inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; así como, combatir todo espíritu de intolerancia y de odio.
- II. Que, de acuerdo con el Art.3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la cual El Salvador es suscriptor, se establece que los Estados deberán tomar las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. Que de acuerdo con el Art.7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem Do Pará, de la cual El Salvador es un Estado suscriptor, los Estados deberán incluir en su legislación las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y modificar practicas Jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N°. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N°. 2, Tomo N°. 390, del 4 de enero del 2011, fue aprobada la "Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", y en su Art. 21 se establece que las instituciones de educación superior deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra la mujer.
- V. Que en el ámbito universitario no escapa de experimentar constantes hechos de violencia de género contra las mujeres, los cuales no sólo requieren ser detectados o de fomentar su prevención sino también de garantizar mecanismos formales y reales de protección y atención integral a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, y es precisamente por esta razón que debe actualizarse el marco normativo que regula el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Jorge Adalberto, Josué Godoy Cardoza y Arturo Simeón Magaña Azmitia.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Art. 1.- Refórmase el artículo 21 en su inciso segundo e incorporase un inciso tercero de la siguiente manera:

"Las instituciones de educación superior públicas y privadas, deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra las mujeres.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas, deberán sancionar las prácticas de discriminación y violencia de género, elaborar y aplicar sus respectivos protocolos de actuación para la atención de los casos de discriminación y violencia de género ejercidos contra las mujeres que forman parte de dichas instituciones".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Decreto Legislativo No. 383 de fecha 18 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo 424 de fecha 26 de agosto de 2019.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SANTA ANA
UNASA**

ANEXO 2

FORMULARIO DE DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

**DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO
(aplica para estudiantes)**

**todos los campos son obligatorios.*

DATOS DE DENUNCIANTE:

Nombre completo:	_____	_____	_____	_____
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Edad:	_____	No. Carné estudiante:	_____	
Domicilio:	_____	No. DUI:	_____	
Escuela	_____	Año de estudio	_____	

PRESUNTO INFRACTOR:

Nombre completo:	_____	_____	_____	_____
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Edad:	_____	Carné estudiante:	_____	
Domicilio:	_____	No. DUI:	_____	
Escuela	_____	Año de estudio	_____	
Dependencia	_____	(Aplica si es estudiante el presunto infractor) cargo	_____	
		(Aplica si es trabajador el presunto infractor)		

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

**puede anexar página con la ampliación de los hechos denunciados.*

MEDIOS DE PRUEBA:

Testigos:

Nombre:	_____	_____	_____	_____
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CATEGORÍA	_____	Estudiante:	SI - NO	
Autoridad:	SI - NO	Funcionario:	SI - NO	
Personal Administrativo:	SI - NO	Personal de Servicio:	SI - NO	
Edad:		No. de Carnet:		

Dependencia/Escuela: _____	*aplica si es estudiante	No. de DUI: _____		
Testigos:				
Nombre:				
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CATEGORÍA		Estudiante:	SI - NO	
Autoridad:	SI - NO	Funcionario:	SI - NO	
Personal Administrativo:	SI - NO	Personal de Servicio:	SI - NO	
Edad:		No. de Carnet:		
Dependencia/Escuela: _____		*aplica si es estudiante		
		No. de DUI: _____		
DOCUMENTOS/OTROS MEDIOS DE PRUEBA:				
1.Descripción:			SE ANEXA	SI - NO
2.Descripción:			SE ANEXA	SI - NO
3.Descripción:			SE ANEXA	SI - NO
DOCUMENTACIÓN ANEXA:				
FOTOCOPIA CARNET DE ESTUDIANTE	_____	DOCUMENTOS PROBATORIOS OTROS:	_____	
FOTOCOPIA DE DUI	_____		_____	
DECLARACIÓN JURADA:				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA PRESENTE DENUNCIA ES VERAZ Y QUE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS Y LA FIRMA SON AUTENTICOS; POR LO QUE, ESTOY DE ACUERDO EN RATIFICAR LA INFORMACIÓN FRENTE A LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE ME FUERE SOLICITADO EN EL PROCESO DE INVESTIGACION QUE FUERE REALIZADO, Y ME SOMETO A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA EN CASO DE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS. AGREGO QUE ESTOY DE ACUERDO EN QUE DE PARTE DE LA UNIVERSIDAD SE INICIE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE ACEPTANDO SOMETERME A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO SEGÚN LA NORMATIVA PARA DETECTAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA Y DEMÁS REGLAMENTOS.				
LUGAR	DÍA	MES	AÑO	
NOMBRE COMPLETO	_____	FIRMA	_____	
CONSTANCIA DE RECIBIDA DENUNCIA				
Nombre de quien recibe:	_____			
Cargo:	_____	Dependencia:	_____	
Fecha:	_____	Firma:	_____	

**DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO
(aplica para trabajadoras)**

**todos los campos son obligatorios.*

DATOS DE DENUNCIANTE:

Nombre completo:	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Edad:	_____	No. DUI	_____	
Domicilio:	_____			
Dependencia	_____	Cargo:	_____	

PRESUNTO INFRACTOR:

Nombre completo:	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Edad:	_____	Carné estudiante:	_____	
Domicilio:	_____	No. DUI:	_____	
Escuela	_____	Año de estudio	_____	
		<i>(Aplica si es estudiante el presunto infractor)</i>		
Dependencia	_____	cargo	_____	
		<i>(Aplica si es trabajador el presunto infractor)</i>		

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

**puede anexar página con la ampliación de los hechos denunciados.*

MEDIOS DE PRUEBA:

Testigos:				
Nombre:	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CATEGORÍA	_____	Estudiante:	SI - NO	
Autoridad:	SI - NO	Funcionario:	SI - NO	
Personal Administrativo:	SI - NO	Personal de Servicio:	SI - NO	
Edad:	_____	No. de Carnet:	_____	
Dependencia/Escuela:	_____	<i>*aplica si es estudiante</i>	_____	
		No. de DUI:	_____	

Testigos:				
Nombre:				
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CATEGORÍA		Estudiante:	SI - NO	
Autoridad:	SI - NO	Funcionario:	SI - NO	
Personal Administrativo:	SI - NO	Personal de Servicio:	SI - NO	
Edad:		No. de Carnet:		
Dependencia/Escuela:	_____	*aplica si es estudiante		
		No. de DUI:	_____	
DOCUMENTOS/OTROS MEDIOS DE PRUEBA:				
1.Descripción:	_____		SE ANEXA	SI - NO
2.Descripción:	_____		SE ANEXA	SI - NO
3.Descripción:	_____		SE ANEXA	SI - NO
DOCUMENTACIÓN ANEXA:				
FOTOCOPIA CARNET DE ESTUDIANTE	_____	DOCUMENTOS PROBATORIOS OTROS:	_____	
FOTOCOPIA DE DUI	_____		_____	
DECLARACIÓN JURADA:				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA PRESENTE DENUNCIA ES VERAZ Y QUE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS Y LA FIRMA SON AUTÉNTICOS; POR LO QUE, ESTOY DE ACUERDO EN RATIFICAR LA INFORMACIÓN FRENTE A LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE ME FUERE SOLICITADO EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE FUERE REALIZADO, Y ME SOMETO A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA EN CASO DE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS. AGREGO QUE ESTOY DE ACUERDO EN QUE DE PARTE DE LA UNIVERSIDAD SE INICIE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE ACEPTANDO SOMETERME A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO SEGÚN LA NORMATIVA PARA DETECTAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDOS CONTRA LAS MUJERES QUE FORMAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA Y DEMÁS REGLAMENTOS.				
LUGAR	DÍA	MES	AÑO	
NOMBRE COMPLETO	_____	FIRMA	_____	
CONSTANCIA DE RECIBIDO:				
Nombre de quien recibe:	_____			
Cargo:	_____	Dependencia:	_____	
Fecha:	_____	Firma:	_____	